AVISO - PUBLICACIÓN

Señor (A):
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO
CIGARRERÍA LA 35
CALLE 63 B No 35 - 14
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido del Auto de fecha 27 de Abril de 2015, por medio del cual se modificó la formulación de cargos del Auto 207 del 27 de Diciembre de 2013, por la presunta vulneración a las normas del artículo 2° de la Ley 232 de 1995, del establecimientos de comercio denominado "**CIGARRERÍA LA 35**", ubicado en la **Calle 63 B No 35 - 14** de la nomenclatura de Bogotá, D.C. , proferido por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación No. 212 de 2013, esta Oficina de Asesoría Jurídica a través de del Asesor **YOLANDA BALLESTEROS**, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK www.barriosunidos.gov.co , así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra del Auto de fecha 27 de Abril de 2015, en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (05) días hábiles hoy 16 MAYO 2017 a las siete (7:00) a.m

YOLANDA BALLESTEROS
Asesora Jurídica – Área de Gestión Policía

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA -AREA DE GESTIÓN POLICIVA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS YOLANDA BALLESTEROS, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy _____ a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

YOLANDA BALLESTEROS
Asesora Jurídica – Área de Gestión Policía Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó. AIDA RODRÍGUEZ- ABOGADA OF. JURÍDICA
Revisó YOLANDA BALLESTEROS- ASESORA JURÍDICA

23

EXPEDIENTE No. 8142

AUTO DE FECHA 27 ABR. 2015

Por el cual se modifica el Auto No 207 del 27 de Diciembre de 2013 en el cual se formularon cargos en contra del señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, dentro de la Actuación Administrativa No 8142, para aplicar en legal forma el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, Decreto 854 de 2001, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

El investigado contra quien se dirige la presente actuación administrativa es el señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, dentro de la Actuación Administrativa No., dentro de la Actuación Administrativa No. 8142.

2. HECHOS

2.1. Se inicia la presente actuación administrativa derivada de la visita de verificación realizada el 24 de agosto de 2013 al establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14. (Folios 1 a 3)

2.2. El día 28 de agosto de 2013 rinde diligencia de expresión de opiniones el señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, quien se presento como propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, allegando algunos de los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995. (Folio 4)

2.3. Este Despacho avocó conocimiento de los hechos en fecha 4 de Diciembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 B No 35-14 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 6).

2.4. Se consultó la norma de uso de suelo para el predio de Calle 63 B No 35-14 (Folios 17 a 19)

24

27 ABR. 2015

3.- PRUEBAS

Para constituir la prueba, el sustento fáctico de la decisión que se tome en torno a

los hechos conocidos por este Despacho , ha de fincarse entonces sobre un razonamiento que metodológica y valorativamente corresponda a los referentes legales establecidos para tal fin.

En tal orden, se encuentra dentro del expediente el siguiente material probatorio:

3.1. Visita de verificación realizada el 24 de agosto de 2013 al establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14. (Folios 1 a 3)

3.2. Diligencia de expresión de opiniones del señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, quien se presento como propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, allegando algunos de los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995. (Folio 4)

3.3 Auto que avoca conocimiento de los hechos en fecha 4 de Diciembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 B No 35-14 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 6).

3.4. Consulta de la norma de uso de suelo para el predio de Calle 63 B No 35-14 (Folios 17 a 19)

4.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, se observa:

> "ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:
>
> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
>
> 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, reza:

> "ARTÍCULO 1o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la

apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Ley 1437 de 2011, contiene:

"Artículo 47. *Procedimiento administrativo sancionatorio.* Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

Decreto 619 de 2000 - Decreto 190 de 2004

"Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. – Decreto 255 de 2004 UPZ 103 Parque Salitre "

5.- ACTUACIÓN DEL DESPACHO:

Da cuenta este Despacho que para la época en que se formularon los cargos contenidos en el Auto No 207 del 27 de Diciembre de 2013 estaba vigente el Decreto 364 del 26 de agosto de 2013, "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C (POT), adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y , para el efecto , removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa[1].

Aplicando el mismo criterio, este Despacho considera que al haberse decidido la actuación administrativa formulando cargos en virtud de la vigencia del Decreto 364 de 2013 el cual se encuentra suspendido por el Consejo de Estado, para respetarle el derecho a la contradicción y defensa que le asiste al propietario del establecimiento de comercio objeto de control policivo, se modificará como se dirá en la parte resolutiva de este auto, en el entendido que la normatividad aplicable es el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 255 del 2004, reglamentario de la UPZ 103 Parque Salitre.

Con el fin de corroborar los hechos conocidos por esta Alcaldía y con el objetivo de verificar que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 B No 35-14 cumple o no con los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Se citó al propietario (a) del establecimiento de comercio para diligencia de expresión de opiniones, haciéndose presente el señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, quien se presento como propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, allegando algunos de los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995 y para ejercer su derecho a la defensa. (Folio 4)

Que del material probatorio obrante dentro del expediente como es la visita de verificación y la diligencia de expresión de opiniones en donde el señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO aporto el certificado de cámara de comercio y la consulta de uso de suelo que obra a folios 17 a 19, dan cuenta que en la actividad desarrollada se observa una posible incompatibilidad del uso del suelo con la actividad desarrollada como lo es la venta y consumo de licores al interior del establecimiento de comercio, en el inmueble donde se ejecuta toda vez que el predio se ubica en la UPZ 103, Parque Salitre, reglamentada por el Decreto No 255 de 2004, tratamiento renovación urbana, modalidad redesarrollo o reactivación, área de actividad comercio y servicios, zona de comercio cualificado, sector 2, subsector de uso I, el cual no permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento de comercio,

[1] Numeral 11, artículo 3° de la Ley 437 de 2011

27 ABR. 2015

motivo por el cual se considera procedente formular cargos en contra del responsable de ejercer dicha actividad, los cuales se determinan así:

CARGO ÚNICO: En el presente caso, se configura una presunta violación por parte del señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, porque desconoce o vulnera los parámetros contenidos en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Se.infringe esta norma porque, los establecimientos de comercio para que funcionen legalmente, deben dar cumplimiento con los requisitos contenidos en artículo 2º de la Ley 232 de 1995, así:

> *a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (Subrayado fuera de texto).*
> *b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
> *c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
> *d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
> *e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción a la Ley 232 de 1995, pues hasta esta etapa se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del responsable del establecimiento de comercio. En consecuencia el Despacho requiere al señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá , en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, para que presente las pruebas y demás medios de defensa , pertinentes y conducentes para tomar la determinación correspondiente, advirtiéndole que en caso que el uso del suelo no permita ejecutar la actividad donde actualmente se desarrolla, se impondrá la sanción contenida en el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 232 de 1995.

Necesario se hace advertirle al señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en la actuación administrativa en contra del investigado , con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

28

27 ABR. 2015

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Auto No 207 del 27 de Diciembre de 2013, por el cual se formularon cargos en contra del del señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, dentro de la Actuación Administrativa No. 8142, por la presunta violación al artículo 2º literal a) de la Ley 232 de 1995, en el entendido que la norma aplicable sobre el uso del suelo para el este asunto en concreto, es el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 255 del 2004, reglamentario de la UPZ 103 Parque Salitre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor CIRO ALFONSO SANDOVAL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.796 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CIGARRERIA LA 35 B ubicado en la Calle 63 B No 35-14, dentro de la Actuación Administrativa No. 8142, por la presunta violación al artículo 2º literal a) de la Ley 232 de 1995, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertirle al investigado sobre la existencia de los presentes cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARISOL PERILLA GOMEZ
Alcaldesa Local de Barrios Unidos. (E)

Proyectó: Carlos Enrique Freyle Matiz
Revisó: César A. Delgado A. – Asesor Jurídico